



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00489-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE YCRÉDITO
DEMANDADO: TULIA PEINADONEGRETE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito del apoderado de la parte demandante solicitando REQUERIR al pagador de FOPEP, en relación con la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y constatado que el apoderado de la parte demandante solicitó requerir al pagador de FOPEP, toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por este Despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021.

Que de conformidad con lo anterior y con lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del artículo 593 y 297 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de FOPEP, para que dé cumplimiento al auto de fecha 10 de agosto de 2021, contentivo del embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga la demandada TULIA PEINADO NEGRETE, identificada con C.C. No. 32.001.355, en su condición de pensionada. Líbrese oficio de rigor, advirtiendo las sanciones a que da lugar el no acatar la orden del juez, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441af971b73b59b26c8f274d42adafd362ae0790a28f5232f054baa088bdf6f3**

Documento generado en 28/01/2022 04:46:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>